



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189


VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tel/Fax: 03547 - 494130

VILLA LA BOLSA 28/06/2022

RESOLUCION N° 29/22. -

Y VISTO: El recurso de reconsideración presentado por la agente MABEL ANGELA MUCHELLI ante la sanción de exoneración de la administración comunal con fecha 14/06/2022 coadyuvada por el sindicato SITRAMAG. Que dicha presentación es oportuna en tiempo y forma. Que previamente el SITRAMAG ha presentado un recurso a esta medida con fecha 9 de junio de 2022 el que es ratificado con firma de la interesada. Que por una cuestión de orden y legitimidad procesal se procederá con esta última presentación, pero se ha de incorporar la primera y su respuesta, en resguardo al derecho de defensa de la agente. Que en dicho recurso arguye de nulidad de la medida ordenada en base a que 1.- no existe investigación administrativa previa; 2.- no consta comunicación ni sustanciación de sumario con sus consecuencias y 3.- que la agente cuenta con carpeta médica psiquiátrica. A continuación, realiza comentarios de carácter despectivo, que la resolución es oscura y desconoce los motivos de la misma y referencias no sustanciales. Solicita se revoque la medida, se le restituya al servicio a cuyos efectos retiene. Dentro de esta descripción se encuentra el libelo presentado por el gremio a sus efectos. **Y CONSIDERANDO:** Que la informalidad de toda presentación le cabe a la agente y su presentación en tiempo y forma hace de recepción el presente recurso de reconsideración. En consecuencia, no se le ha de exigir crítica razonada y fundante, lo que a esta administración corresponde. Aduce que no existe investigación previa ni sumario previo a la resolución que concluye con su exoneración. Ello no es así en tanto y en cuanto de todo personal se constituye y forma un legajo con todos los antecedentes del mismo y que debe mantener completo, lo que se solicita permanentemente. Ello por una cuestión de orden y ante la cantidad de empleados. En el caso de la encartada se advierte que recién cumplimenta la revisión médica que se le solicitara hace mucho tiempo recién en el mes de octubre de 2021. Inmediatamente luego de la sanción en dicha fecha. Es ineludible a la comuna la organización de su administración interna, en cuanto a la disposición de los recursos. Dentro de ellos los recursos humanos. Todo agente ratifica diariamente su compromiso para con la comuna en el cumplimiento de sus obligaciones y la administración supervisa y evalúa al mismo una vez al mes. Previo al abono de sus haberes se informa su conducta, proceder, cumplimiento y contratación al trabajo. Es facultad de la administración evaluar al personal en su eficiencia y eficacia. Si de esta resulta que el personal transitorio no resulta idóneo es facultad de la administración disponer del mismo en cuanto más aproveche a la


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa



Página 1 | 6


VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL




COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

responsabilidad eraria que se le confiara por elección para su administración. Donde todo gasto ha de tener su beneficio en base a que todo trabajador es servidor del erario público y ha sido convocado por decisión de los vecinos y ante la necesidad de que se presten los servicios necesarios a la población para su desarrollo y bien común. En este compromiso ha de desarrollarse la conducta del recurso humanos que se contrata con este noble destino. Facultad deber de profunda incidencia social de alto realce ante la vigencia de la ley de fondo Código Civil Y Comercial de La Nación, capítulo 3 en especial ARTICULO 9°. - Principio de buena fe. Los derechos deben ser ejercidos de buena fe. ARTICULO 10.- Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización. ARTICULO 11.- Abuso de posición dominante. Lo dispuesto en los artículos 9° y 10 se aplica cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en leyes especiales. ARTICULO 12.- Orden público. Fraude a la ley. Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público. El acto respecto del cual se invoque el amparo de un texto legal, que persiga un resultado sustancialmente análogo al prohibido por una norma imperativa, se considera otorgado en fraude a la ley. En ese caso, el acto debe someterse a la norma imperativa que se trata de eludir.

Es de importancia en nuestra legislación la exigencia de la buena fe no solo la formal sino y por la vigencia de los principios que nuestro nuevo Código ha instituido como médula de la conducta humana sustituyendo lo formal y aparente instituyendo en su lugar a la persona humana con sus valores, en el centro de los derecho y obligaciones. Es allí donde se tornan de fundamental importancia los llamados "deberes secundarios" donde no solo se exige el aparente cumplimiento, sino que se es responsable de la conducta que se lleva a cabo en base a obtener el fin al que está dirigida la obligación: el bien común. En este sentido del legajo de la encartada, se explica explayadamente en la resolución, surge que la misma es empleada transitoria de la comuna por resolución de 1994. Y se advierte que esta agente fue sancionada en octubre 2021 por cinco días en razón de haber incluido en la plantilla de empleados a un tercero ajeno a la comuna, por decisión propia, arbitrariamente. Tomando atribuciones que no le corresponden. Abusando para ello el poder y uso de claves bancarias y manejo de novedades institucionales para con los demás entes. Que apercibida de ello ninguna razón aportó, ni ofreció solución

Página 2 | 6


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIECKRICH
PRESIDENTA COMUNAL.



COMUNA DE VILLA LA BOLSA


Ruta Peial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189

VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tel/Fax: 03547 - 494130

alguna. Que las consecuencias de esta situación tuvieron que ser afrontada por la comuna y ante el vecino, ajeno a la administración pública, con un gasto de reparación, sin fundamento alguno. Un gasto enorme a cargo de la comuna sin justificativo alguno. Esta agente recibió la sanción, la cumplió y siguió su conducta negándose a entregar las claves bancarias y ajustar sus conductas a las disposiciones de la administración comunal, en una actitud de enfrentamiento. Ante esto, obliga a una reestructuración y se la destina al museo de la comuna, en un intento de aprovechar su antigüedad y conocimientos, donde no hay gran circulación de gente y para evitar contactos con el personal que indisponía. Al año siguiente 2022 se ordena por escrito lo que ya estaba ordenado verbalmente, que todo el personal acompañe certificados de educación, que justifican haberes por título, los que a la fecha no ha sido acompañado a pesar de vencer sobradamente el plazo para ello. Ante esto se le reitera verbalmente a lo que hace caso omiso. En octubre 2021 se le ordena tomar medidas expresas de organización respecto de su nuevo destino y transmitida la orden por personal, este es maltratado. Se recurre a dar la orden por escrito, en reiteración a anterior, y, esta, es impugnada por la agente en una actitud rebelde, contumaz, desafiante y agresiva hacia las autoridades. En razón de ello y con conocimiento del gremio se la sanciona nuevamente por dos días y ante un pedido de atención médica se le otorga un día de licencia a estos fines. El gremio observa la sanción verbalmente, pero es consentida y manifiesta que MABEL MUCHELLI no es afiliada al mismo. La sanción le es impuesta, consentida y cumplida. Pero a la fecha la orden no ha sido cumplimentada. La agente entiende que obra anti reglamentariamente pero solo ha de hacer, lo que decida hacer. Por lo demás con la sanción de unos días en su hogar da por satisfecha la administración. Y es del caso que ante la observación de que ha de cumplir lo ordenado manifiesta a las autoridades que no lo hará y si insisten se llamará a carpeta psiquiátrica, que nadie la hará trabajar contra su voluntad. De forma que se advierte que en el permiso para atención médica recién cumplimenta los estudios que le habían sido ordenados en febrero de 2022, los acompaña en esta instancia, pero no acompaña título ni antecedentes. Al reincorporarse luego de la sanción la agente procede acompañando certificados de carpeta psiquiátrica, sin diagnóstico, pronosis ni tratamiento. Solo manifiesta estar con derecho médico a ello para licencia para reposo sin más datos. Por lo que se advierte que la agente reacciona con carpeta médica a la sanción impuesta. La agente pone en ejercicio práctico lo que a las autoridades prometió expresa y personalmente. Faltó el respeto y ofendió

Página 3 | 6


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa





VERÓNICA S. DIETRICH
PRESIDENTA COMUNAL




COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

a las autoridades en forma personal, presente, expresa, de viva voz y reiterado. En definitiva, nos encontramos con una agente disconforme con el servicio y sus autoridades. A quien por sus faltas expresas, sancionadas, notificadas y consentidas se le transfirió a otra dependencia, un museo para su contención. Pero ello no logró conmovier la contumacia ni el sentido de la agente. Siguió resistiendo normas e indicaciones, agregando a ello una carpeta médica abusiva, entendiendo que la administración está obligada a soportar su abuso de derecho indefinidamente y a su disposición. De su legajo surge claramente que no obra situación de stress. Durante el 2021 de enero a mayo no presenta novedades ni inconvenientes hasta el 02 de junio donde falta sin justificación y el 03 se retira antes de hora sin notificación alguna, Lo que reitera el 03 de julio. El 30 y 31 de julio falta argumentando que se puso la vacuna, sin notificación previa. Durante agosto 2021 del 13/08 al 31/08 la agente disfruta sus vacaciones 2020 y en septiembre se tomas dos días más, luego la sanción de octubre y licencia para concurrir al médico ya relatado y en noviembre la seguidilla de carpetas médicas excediendo al mes de junio de 2022 más de seis meses de carpeta médica. Toda actividad que no describe la diligencia del buen empleado ni la del ciudadano que se ajusta a los principios de nuestra ley de fondo que rige todo comportamiento ciudadano más allá de la situación administrativa de cada uno. El CCyC junto a la Constitución Nacional, los convenios internacionales y constitución provincial son ley fundamental para todos los habitantes de la nación. Y en todos ellos se remarcan los tres principios jurídicos básicos pero fundados en la base de evitar el abuso de derecho. Es el abuso de derecho el que pone en tela de juicio toda norma o resolución que se tome sobre la conducta. Porque se ha desdibujado su base y hace aparecer una dicotomía que no es tal, al no ajustar, la medida tomada, a la base fáctica porque esta está deformada en su matriz. Este abuso de derecho surge del legajo de la agente. Surge de las sanciones aplicadas, aceptadas y cumplidas. De las sanciones que concluyeron en ellas mismas porque la agente no concurrió a solventar los daños, evitarlos o de alguna manera recomponer la destrucción del vínculo jerárquico o intentar repararlo. Demuestra la expectativa de que toda obligación es de la administración y que es esta la que debe de solucionar los problemas y el servidor mantenerse al margen si no es de su agrado o disposición. Este personal no ha presentado ninguna conducta proactiva hacia la administración y se hace mención hacia la administración, no hacia estas autoridades, que desde un principio fueron resistidas, pero no es esto objeto de la presente. Y no lo es porque entendemos que la comuna, no ha iniciado en este


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189

VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tel/Fax: 03547 - 494130

período, sino que viene desde la historia, con sus 68 años de existencia. Todo lo cual representa años de historia, que si bien moderna no ha escapado a los vaivenes propios de nuestra historia nacional y diferentes puntos de vista o principios que por ejemplo en el área legal nos condujeron a grandes cambios como los descritos en el inicio del presente. Que el recurso traído a despacho pone en evidencia que la agente de que se trata es una servidora de esta comuna desde hace 28 años, la última mitad histórica de la población. Ello indudablemente ha de haber conllevado un gran esfuerzo de organización, de instrumentación con elementos precarios, con distorsiones por las distancias e inconvenientes de comunicación con el centro del poder, si bien es próximo, no contaban con la comunicación de hoy. Que esta permanencia no ha de ser omitida ni olvidada. De por sí acredita que, aunque se hubiera deteriorado, ha sido importante y como dijimos la comuna no iniciara en este período, ni recientemente. Que el abuso de derecho está consolidado, que la contumacia de la agente está comprobada, que las sanciones fueron impuestas, notificadas, consentidas y cumplidas. Que incluso la presente sanción fuera consentida porque la agente ha percibido el pago de los haberes que se le liquidaron sin nada decir al respecto. Pero somos conscientes que la historia ha requerido de diferentes niveles de esfuerzo y compromiso lo que no es posible advertir desde esta decisión. Que no es apropiado ver con actualidad lo ocurrido en la historia. Que la agente en 28 años, ha visto comprometida su vida y forjado su carácter con marcas indelebles, que es posible incidan en sus conductas actuales, ante el devenir unitario y consentido de sus anteriores conductas. Que se conoce que gozaba de cierta autonomía, no siempre plenamente consentida, por anteriores autoridades políticas que la requerían en su oportunidad y les era proclive. Que la agente está próxima a merecer su retiro por jubilación, pudiendo acceder a la misma anticipada o con causa. Que la conducta descrita no permite en la actualidad disponer un nuevo destino, la actual reestructuración no lo permite más que servidores públicos adornados de principios republicanos y representativos. Todo lo cual hace conveniente atemperar la sanción, en cuanto a la exoneración y aceptar el presente recurso en forma parcial revirtiendo la sanción en una medida que contenga en sí la situación de la agente. Así las cosas y considerando sus derechos básicos, derechos consolidados a la fecha, el respecto a su integridad humana, su propia voluntad de no asistir a la comuna, proximidad a su jubileo y por otra arista la necesidad de sancionar y poner en evidencia su conducta general y el daño infringido a la comuna,

Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. FRIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

- la necesaria contraprestación y tareas efectivamente prestadas. Es por todo ello que la comisión comunal de la Comuna de Villa La Bolsa, **RESUELVE:**
- PRIMERO: ADMITIR** en forma parcial el recurso de reconsideración planteado por la Sra. MABEL ANGELA MUCHELLI, coadyuvada por el gremio SITRAMAG. En consecuencia, dejar sin efecto la EXONERACIÓN ordenada.
- SEGUNDO: ATEMPERAR** la sanción de la resolución 27/22 disponiendo el estado de **DISPONIBILIDAD** de la agente MABEL ANGELA MUCHELLI, DNI 16.366.530, argentina nacida el 13/08/1963, sin obligación de concurrir a la comuna, por el término de un año calendario desde el 1° de julio 2022 y hasta al 30 de junio de 2023. Durante el cual percibirá, de bolsillo, el sesenta por ciento de sus haberes: sueldo, obra social, jubilación, sin antigüedad por no corresponder. Revistará en la comuna en situación de licencia con goce de haberes. Cuyo total seguirá siendo nominal y completo a los efectos de su retiro. Con todas las actualizaciones o mejoras salariales generales excepto vacaciones y aguinaldos los que fueran abonados íntegramente por orden de pago 00716 del 11/06/2022. En razón de la variación en la presente se le debe de liquidar a la agente el mes de junio completo sueldo, obra social y jubilación. **LIBERAR** a la agente de la obligación de presentar certificado médico. A su vencimiento y su decisión, deberá de acogerse a los beneficios de la jubilación, por ende, sin indemnización alguna. -
- TERCERO: DISPONER** que, ante la existencia de legajo personal, con todos los antecedentes disponibles, notificados y consentidos por la empleada es innecesario la realización de un sumario por sobre abundante y economía procesal. -
- CUARTO: MANTENER** en todo lo demás lo que la resolución 27/22 dispone por no haber sido conmovido por el recurso. -
- QUINTO: HACER SABER** a la Sra. Mabel Ángela MUCHELLI de todo cuanto dispone el presente en calle Suipacha 1378 de Alta Gracia y al SITRAMAG en su respectivo domicilio, aunque no lo hayan fijado en esta jurisdicción, a los efectos del presente. -


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL